

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de octubre de 2023

Proceso: 11001-31-10031-2022-00403

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 02:30 p.m. del 26 de octubre de 2023

Inicia grabación: 2:32 pm

Suspende Grabación para proferir Sentencia: 3:05 pm

Reinicia Grabación: 3:29 pm

Fin audiencia: 3:44 p.m del 26 de octubre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARÍA TERESA PARRA RINCÓN, la señora LILIANA RINCON NAUSA en representación de la adolescente MARÍA JOSÉ PARRA RINCÓN, su apoderada judicial abogada MARIA ISABEL ESCOBAR CARDENAL, y la demandada YULIETH BERMUDEZ ANGULO, y su apoderado judicial abogado OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO, y la Curadora Ad Litem CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS.

UNION MARITAL DE HECHO – ART. 472 DEL C.G.P.

En la presente audiencia se declara superada la etapa de conciliación toda vez que el estado civil de las personas no es conciliable, además de que los herederos indeterminados se encuentran representados por Curadora Ad Litem, con respecto al Saneamiento, en tal sentido procedió el despacho a sanear, toda vez que una de las demandantes es menor de edad y se encuentra representada por su progenitora; de quien además se había dispuesto en la providencia que decretó las pruebas, escuchar su declaración; circunstancia que no es procedente, por tal razón se saneó tal yerro. Con respecto a la fijación del litigio, este fue fijado en el sentido de verificar si se encuentran cumplidos los requisitos para declarar la existencia de unión marital de hecho y fijar en estado de liquidación la respectiva sociedad patrimonial. Así mismo, y en cumplimiento a las pruebas decretadas se escucharon en interrogatorio de parte a las señoras MARÍA JOSÉ PARRA RINCÓN, LILIANA RINCON NAUSA y YULIETH BERMUDEZ ANGULO. Finalmente se recibieron los alegatos de conclusión expresados por

los apoderados de cada una de las partes en litigio, así como de la Curadora Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **ALEXANDER PARRA ROMERO** (hoy fallecido) y **JULIETH BERMUDEZ ANGULO**, se conformó una unión marital de hecho desde el día 1º de diciembre de 2012 al 8 de agosto de 2021, conforme a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se formó una sociedad patrimonial, durante el mismo lapso de la declaratoria de la unión marital de hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: Inscribese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la señora **JULIETH BERMÚDEZ ANGULO** y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaria y/o Registraduría, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora **JULIETH BERMÚDEZ ANGULO**, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co / ahidaalgo@registraduria.gov.co), a fin de dar cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.

SEXTO: Sin condena en costas al no haber existido oposición.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la Curadora Ad-litem que representó a los herederos indeterminados se le designa la suma de \$500.000, los cuales deben ser sufragados por la parte actora y acreditar su pago.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 3:44 p.m. del día 26 de octubre de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento), se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
María Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15390e058ad658a2552d6971c4321b831aae7499067893f0c1002a1453d13b3**

Documento generado en 26/10/2023 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>